

ANAVE – Circular de Régimen Interior

Madrid, 19 de mayo de 2020

Ref: SMA 51/2020/AB

Asunto: Orden TMA/419/2020 (circular detallada): prórroga a fechas del Convenio de Aguas de Lastre, extensión de la prórroga de certificados y actividades de inspección.

Muy Srs. nuestros:

Como les informo en la circular de ref.: SMA 50/2020/AB, hoy se ha publicado en el BOE la [Orden TMA/419/2020](#), que actualiza las medidas en materia de ordenación general de la navegación marítima adoptadas durante el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 al proceso de desescalada.

Dicha Orden ha entrado en vigor hoy mismo, se aplica en todo el territorio nacional independientemente de la fase en que se encuentren los distintos ámbitos territoriales en aplicación del Plan para la desescalada y trata sobre los siguientes asuntos:

1. Restricciones de entrada a los buques de crucero o procedentes de Italia.

Se mantiene la restricción de entrada en puertos españoles de los buques de pasaje tipo crucero procedentes de cualquier puerto. Sin embargo, se deroga la prohibición de entrada de buques de pasaje procedentes de Italia.

2. Ampliación del plazo para instalar el Sistema de Gestión de las Aguas de Lastre (BWMS).

Los buques de pabellón español que tengan que instalar durante 2020 el sistema de gestión de las aguas de lastre pueden solicitar una prórroga de hasta 12 meses para llevar a cabo su instalación.

La compañía que desee obtener dicha prórroga debe presentar ante la DGMM una solicitud por medios electrónicos y aportar una declaración responsable confirmando que ya se han llevado a cabo las tareas para planificar la adquisición e instalación del BWMS.

3. Extensión de la validez de certificados y documentos del buque y de los marinos.

Se han actualizado varios artículos de la Orden TMA/258/2020.

La DGMM ha ampliado el plazo de validez de los títulos, tarjetas profesionales y certificados de suficiencia o especialidad del Convenio STCW y de los expedidos por la normativa española sobre formación marítima que caduquen durante el año 2020, de la siguiente manera:

- Los que caducaron antes del 14 de marzo de 2020: se prorrogan 3 meses desde la fecha en la que finalice el estado de alarma.
- Los que han caducado durante el estado de alarma: se prorrogan por un periodo igual al de la duración del estado de alarma más 3 meses, contado desde la fecha de caducidad.
- Los que caduquen después de que finalice el estado de alarma: se prorrogan por un periodo igual al de la duración del estado de alarma, contado desde la fecha de su caducidad, pero la prórroga no se va a extender más allá del 31 de diciembre de 2020.

Para los certificados y documentos del buque expedidos en virtud de los instrumentos internacionales de la OMI, OIT y la UE y por la normativa nacional que hayan caducado durante el estado de alarma, se mantiene la misma redacción de la Orden anterior, es decir:

- Se amplía el plazo de validez de estos títulos por un periodo igual al de la duración del estado de alarma, contado desde su fecha de caducidad.
- Sobre las inspecciones o reconocimientos que la normativa nacional e internacional exige llevar a cabo en un determinado intervalo de tiempo (o “ventana”), dicho intervalo queda suspendido total o parcialmente durante el estado de alarma. El tiempo que quede para llevar a cabo la inspección o reconocimiento empezará a contar desde la finalización del estado de alarma.

La DGMM nos ha aclarado que en estos certificados del buque no pueden aplicar el mismo procedimiento de prórrogas que para los certificados de formación del Convenio STCW porque no lo permiten las ventanas temporales establecidas por los Convenios internacionales SOLAS, MARPOL, etc., para llevar a cabo las inspecciones de renovación de los certificados del buque.

No obstante, para los certificados del buque que hayan caducado antes del 14 de marzo, la misma Orden habilita al Director General de la MM para extender su validez por un plazo máximo de 1 mes desde la finalización del estado de alarma. La DGMM nos ha insistido que su intención es buscar soluciones caso a caso a los problemas que vayan surgiendo.

La Orden también ha ampliado el plazo de validez de las homologaciones de centros y cursos de formación por 3 meses o por un periodo igual al de la duración del estado de alarma más 3 meses en función de si la homologación caduca en el mes siguiente después de la finalización del estado de alarma o durante el estado de alarma.

4. Actividades de inspección de buques permitidas en función de la fase de desescalada en la que se encuentre el territorio de la provincia, isla o unidad territorial de referencia.

A partir de hoy, se podrán efectuar las siguientes inspecciones en los territorios de la provincia, isla o unidad territorial de referencia que se encuentren en las fases 0 o 1 del plan de desescalada:

- a) Reglamento de inspección y certificación de buques civiles (RD 1837/2000):
 - Inspecciones y controles de la construcción (capítulo III).
 - Inspecciones y reconocimientos programados que a juicio del capitán marítimo suponga para los interesados un grave perjuicio no efectuarlos, en particular, las inspecciones del exterior de la obra viva del buque (capítulo VI).
 - Reconocimientos adicionales, extraordinarios y para autorización de remolques de las inspecciones y reconocimientos no programados (art. 37).
 - Inspecciones y controles de las transformaciones, reformas y grandes reparaciones de buques de pabellón español (art. 38).
- b) Reglamento que regula las inspecciones de buques extranjeros en puertos españoles (RD 1737/2010): las inspecciones adicionales de los buques a los que se apliquen los factores prioritarios o imprevistos (apartados II.2A y II.2B del Anexo I).

En aquellos que se encuentren en la progresión a la fase 2:

- a) RD 1837/2000:
 - Inspecciones y controles de la construcción (capítulo V).
 - Inspecciones y reconocimientos programados (art. 36).

b) RD 1737/2010: inspecciones de los buques con prioridad I.

En la Disposición final primera se ha habilitado también al Director General de la MM a autorizar que los pasajeros de los buques de pasaje que presten servicio de línea regular exclusivamente en las zonas marítimas C y D puedan permanecer de forma voluntaria en sus vehículos, de acuerdo a las medidas de seguridad adicionales aprobadas en la resolución.

Muy atentamente,

Manuel Carlier
Director General

-----<<<
Confidencialidad: La información contenida en esta circular es confidencial y va dirigida exclusivamente a las empresas navieras asociadas a ANAVE para su uso interno. La copia o distribución pública, incluso por parte de las propias empresas asociadas, está en principio prohibida, salvo autorización expresa de ANAVE. En particular, queda expresamente prohibida la difusión de esta información por medios de comunicación pública escritos o electrónicos. Si por error recibe este e-mail se ruega su comunicación al remitente y su inmediata destrucción, no debiéndose enviar a otro destinatario.

Confidentiality: *The information contained in this message is confidential and addressed to ANAVE's member companies for their internal use only. Any dissemination or copying of this information, even by the member companies is in principle prohibited, unless expressly authorised by ANAVE. In particular, it is strictly forbidden the publication of this information by public media, either written or electronic. If you receive this message by error then you may not copy or deliver this message to anyone, but please destroy this message and notify us immediately.*

Advertencia de seguridad: Este mensaje ha sido comprobado por un sistema antivirus interno y externo regularmente actualizado. En todo caso, compruebe que todos los mensajes que recibe son filtrados por su propio sistema de seguridad antes de su apertura.

Security warning: *This email has been scanned for viruses by our regularly updated email security systems but, in accordance with good computer practice, please ensure that all messages received are checked by your own security systems before opening.*

>>>-----